



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Barciela

COMUNIDAD PROPIETARIA

BARCIELA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Castrelo

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rt.º 5-II-2
-----------	-------------

31 DIC. 1975

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte denominado BARCIELA, del término municipal de Forcarey

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa Roldan
Gobernador Civil.-
Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales: Don Miguel Angel Delmas y Perez de Salcedo.
Don Tomas Santero y Garcia de la Parra.
Don Pedro Rial Lopez.
Don Alfonso Leirós Fernandez.
Don Ricardo Garcia Borregón.
Don Manuel Brea Porto, Alcalde de Forcarey.
Don Manuel Rodriguez Campos, en representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey.
Secretario: Don Tomas Fernandez Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, a veinticinco de noviembre de mil novecientos — setenta y cuatro, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con

objeto de estudiar la clasificación del monte denominado BARCIELA, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de NOVENTA Y DOS MONTES del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado BARCIELA, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: BARCIELA.
Cabida: 25 Has.
Límites:
Norte: Monte de Vieiro y Coto Acibeiro.
Este: Fincas particulares de Barciela.
Sur y Oeste: Municipio de Cerdedo.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes, radicados en el término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del Monte a que se refiere la presente propuesta, la cual ha sido practicada con fecha 3 de enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del Monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey así como a los vecinos de Barciela y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num.277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11,3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y 19 de su Reglamento, se dió audiencia a los interesados, por un plazo de 15 días, a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por Resolución del Jurado de fecha 28 de diciembre de 1973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de Diciembre de 1.973 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento se persona en el expediente, afirmando que el monte es de origen foral, quesse aprovecha comunalmente y que la intervención del Ayuntamiento se limitó a conservar su caracter comunal y que desea que la clasificación que se dé al Monte sea la idónea para ponerlo en explotación.

RESULTANDO: Que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey se persona en el expediente afirmando que el Monte se disfruta en comunidad y que — desea, al igual que los vecinos del lugar, que el Monte se clasifique para que pueda ser aprovechado de manera adecuada.

RESULTANDO: Que el monte denominado BARCIELA, no está inscrito en el Registro de la Propiedad de La Estrada, que no está catalogado como de Utilidad Pública y que no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Comun de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1.970, de 26 de Febrero; La Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte BARCIELA, descrito y delimitado en el resultando primero de esta Resolución, por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artº primero de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y el Artº primero de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en Mano Comun, a tenor de lo dispuesto en el Artº 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y en el Artº 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese caracter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al Monte Barciela, segun se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del Monte y en consecuencia, el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo comunitario formado por los vecinos de BARCIELA, con sujeción jurídica que establece el artº 2º a) b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y el artº 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rt.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO BARCIELA DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE BARCIELA, - TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMEN- TO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordi- naria si procede o en vía contencioso administrativa ante la Sala correspondien- te de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notifica- ción de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Lo que certifico de orden y con el Vº Bº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun a fin de remi- tirlo a la Dirección General del ICGIA y a la Dirección General del Administra- ción Local.-

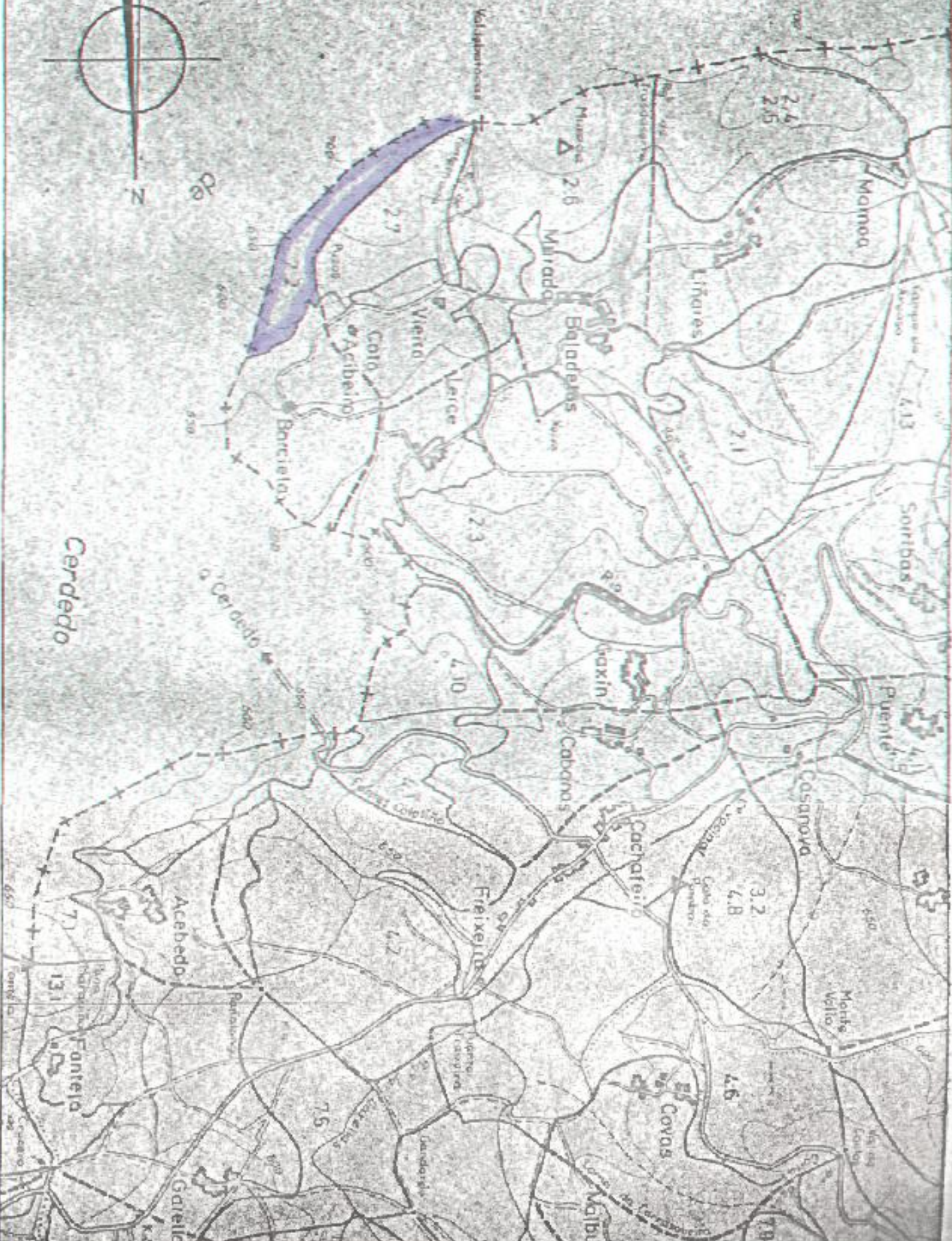
Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL

PRESIDENTE



[Firma manuscrita]

Termino



Cerdeño